



Se modifica el organigrama y el tabulador de sueldos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y se hace designación.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se autoriza la modificación del organigrama y tabulador de sueldos de este órgano jurisdiccional, así como también se hace designación.

CONSIDERANDO:

I. Justificación de los tribunales administrativos. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Naturaleza jurídica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y

perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXVI/RFLEY/1044/2021 XIII P.E., por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal que, trajo consigo una modificación estructural pues, en términos de los artículos 2, fracción V, 13 bis y 13 bis B, se instauró la Secretaría General y su marco atribuciones.

Cabe destacar también que, mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0886/2024 XIII P.E., publicado el diez de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado, se reformó la Ley Orgánica del Tribunal, por el que se modificó la estructura orgánica jurisdiccional y, se implementó un cambio en el modelo de jurisdicción de este órgano, ahora a través de Salas Unitarias, las cuales instruyen y resuelven mediante sentencia definitiva los asuntos de su competencia; así, a tres de estas corresponde la substanciación de los juicios contenciosos administrativos y, a dos, los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas.

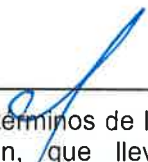
IV. Facultades del Pleno. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VI, VII, IX, XVII y XXV, es facultad de dicho órgano máximo **aprobar los nombramientos** de sus personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativas; **establecer**, mediante acuerdos generales, **las unidades administrativas que estime necesarias** para el eficiente desempeño de sus funciones; **acordar la distribución de los recursos presupuestales** conforme a

la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación; dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos; así como, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

V. Competencia del Tribunal en materia presupuestaria. Como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una de las notas distintivas de los **órganos constitucionales autónomos**¹ es que cuentan con autonomía e independencia funcional y **financiera**; y, conforme a lo anterior, de los artículos 1, párrafos quinto y sexto, fracciones I y II; y 9, fracciones II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, se deduce, por una parte, que al Pleno le corresponde aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal y enviarlo, a través de la persona titular de la Presidencia, a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Igualmente, está facultado para acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, así como supervisar su legal y adecuada aplicación.

En adición a lo anterior, se prevé también que, el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para este órgano jurisdiccional se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad,


¹ En términos de la Jurisprudencia P./J. 20/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lleva por rubro: **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS**. Consultable en el registro digital 172456.

control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, en la administración de los recursos públicos.

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior y, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Tribunal puede realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando no rebase el límite máximo aprobado por el Congreso del Estado.

VI. Creación de la Secretaría General Adjunta. Derivado de la modificación orgánica a este Tribunal respecto de la Secretaría General², en ejercicio de su autonomía y autogobierno, este Pleno, mediante el numeral Cuarto del **ACUERDO PLENO 039/2021**, creó la plaza de Secretaría Adjunta adscrita a la Secretaría General, ello, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones jurídicas y administrativas que emanan del Pleno y de la Presidencia, constituyéndose como un área ejecutora y facilitadora de las decisiones del Tribunal.

VII. Creación de la Coordinación de Archivos y Estadística, y su adscripción a la Presidencia. En el numeral Segundo del acuerdo del Pleno citado en el párrafo anterior, con fundamento en las disposiciones aplicables de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal, la cual dispone que a la Presidencia le corresponde dirigir la Oficialía de Partes y los archivos de este órgano jurisdiccional, se creó la Coordinación de Archivos y Estadística, como órgano adscrito directamente a la Presidencia.

² Mediante Decreto LXVI/RFLEY/1044/2021 XIII P.E., publicado en el P.O.E. número 71 del 4 de septiembre de 2021, por el cual se creó la Secretaría General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

VIII. Caso concreto. En la especie, y de conformidad con las atribuciones descritas con antelación, se considera necesario modificar a la estructura orgánica de este Tribunal y, en consecuencia, del Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el presente ejercicio, al tenor de lo siguiente:

Armonización de normativa interior, con la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

La Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua es una regulación de orden e interés público, de observancia general en todo el Estado de Chihuahua; y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier sujeto obligado³, así como establecer las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

Ahora, según se señaló, mediante el numeral Segundo del **ACUERDO PLENO 039/2021**, se creó la Coordinación de Archivos y Estadística, a la cual, en los términos de la Ley de la materia, le corresponde desempeñarse como **el área coordinadora de archivos** para este órgano jurisdiccional; no obstante, el tabulador de remuneraciones de los servidores públicos vigente no corresponde con lo previsto en el **artículo 5, fracción XI**, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, que señala que **la persona titular** de la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos, deberá tener, al menos, **el nivel de director general o su equivalente** dentro de la estructura orgánica de cada sujeto obligado.


³ **Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua**
Artículo 4. Para efectos de esta Ley, son sujetos obligados:
VII. Organismos Públicos Autónomos del Estado.

Al respecto, se deduce que, más que una cuestión de jerarquía, la citada previsión implica la necesidad de impulsar la cultura archivística con la visibilidad orgánica de que se trata y, por supuesto, de dotar al área coordinadora de archivos de las herramientas y capacidad jurídica para desempeñar su importante labor normativa, así como de coordinación dentro del sistema institucional de archivos.

En virtud de anterior, y con el objeto de iniciar la operación del **área coordinadora de archivos** en este Tribunal Estatal, se propone armonizar la normativa interior con la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, modificando el organigrama y tabulador de remuneraciones de los servidores públicos vigentes, a efecto de que, en los términos de la ley de la materia, se otorgue a la persona titular de dicha unidad orgánica, la percepción económica equivalente a una dirección general, o en el caso particular, su equivalente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se propone disponer de las plazas correspondientes a la Secretaría General Adjunta, la Coordinación de Archivos y Estadística, y una persona auxiliar adscrita a dicha coordinación, a fin de dar suficiencia para la plaza de la persona titular del **área coordinadora de archivos**, con el nivel previsto en la referida disposición legal y que permita adicionar una plaza de **oficial jurisdiccional**, con adscripción a la Secretaría General, garantizando la operatividad de dicha unidad orgánica de acuerdo a las funciones que por ley se le encomendaron.

IX. Titularidad de la Dirección General de Archivo y Estadística. Derivado de los movimientos propuestos, con fundamento en lo previsto en la fracción VI del artículo 9 de la Ley Orgánica de esta autoridad jurisdiccional, la Presidencia propone a **Rogelio Piñón Portillo** para que ocupe la titularidad de la **Dirección General de Archivo y Estadística**, toda vez que cumple con los requisitos y perfil previstos en

el artículo 30 de la Ley de la materia⁴, sustentando dicha propuesta, en las ponderaciones siguientes:

En el periodo del primero de julio de dos mil diecinueve al quince de diciembre de dos mil veintiuno se desempeñó como titular del Departamento Jurídico de la Secretaría de Cultura del Estado de Chihuahua; en el ejercicio de dicho cargo, participó activamente en las mesas técnicas organizadas por las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, y de Educación y Cultura, del Congreso del Estado, mismas que dictaminaron el decreto LXVI/EXLEY/0968/21 XP.E. que precedió a la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua⁵, quedando constancia de lo anterior en lo expresado en el penúltimo párrafo, del numeral III de la exposición de motivos⁶ y en el numeral IV, de los Considerandos⁷ de dicho dictamen.

De igual manera, es importante resaltar que, conforme al artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Archivos en cita, la Secretaría de Cultura tuvo a su cargo la tarea de realizar las funciones del Archivo General del Estado de Chihuahua de

⁴ Artículo 30. El área coordinadora de archivos será responsable de que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

La persona titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos **nivel de director o su equivalente** dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado y contar con licenciatura en áreas afines y tener conocimientos, habilidades, competencia y experiencia acreditada en archivística.

La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

⁵ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11690.pdf>

⁶ Aunado a la exigencia que la Ley General en la materia nos establece de armonizar nuestra Ley, debemos decir que también ha existido una preocupación de parte de la titular de la Secretaría de Cultura, a quien agradezco el interés, ya que, contribuyeron con su experiencia a aportar para la construcción de esta iniciativa, de igual forma las aportaciones de la Dirección de Archivos del Poder Legislativo.

⁷ En cumplimiento a lo dispuesto por las Comisiones Unidas, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, inició los trabajos de las Mesas de trabajo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, presidida por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, con una participación de 55 personas, en representación de Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Cultura, Dirección de Archivo del H. Congreso del Estado, Fiscalía General del Estado, Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estrado de Chihuahua, Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Universidad Autónoma de Chihuahua, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Colegio de Bachilleres, Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, Instituto Estatal Electoral, Secretaría de la Función Pública, Municipios de del Estado de Chihuahua, como Meoqui, Cd. Juárez y Aldama, Tribunal de Justicia Administrativa, asesoras y asesores de los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas, Comunicación Social del H. Congreso y Secretaría de Administración.

manera transitoria, en ese tenor, el profesionista propuesto, en acompañamiento a la Dirección General de Archivos llevó a cabo las actividades que permitieron sentar las bases para el desarrollo del Sistema Estatal de Archivos, así como la de representar al Gobierno del Estado ante el Consejo Nacional de Archivos.

X. Finalmente, en observancia a los principios que rigen la materia presupuestal y de contabilidad gubernamental, el magistrado presidente solicitó informe a la Coordinación Administrativa, respecto de la disponibilidad de suficiencia presupuestal para las modificaciones propuestas; a lo cual la persona titular del área dio respuesta mediante oficio TEJA-CA-194-2025, en el que informó que existe suficiencia presupuestaria para formalizar las modificaciones planteadas, sin incrementar el presupuesto de egresos del capítulo correspondiente a servicios personales.

Bajo ese contexto, se adjunta el organigrama del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ajustado a las plazas propuestas (ANEXO 1) y el Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos de este órgano jurisdiccional como (ANEXO 2), en el que se fijan las remuneraciones correspondientes, anexos forman parte integral del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se **modifican** el Organigrama y el Tabulador de Sueldos de las personas servidoras públicas del Tribunal en los términos precisados en el apartado **VIII** de este acuerdo y los anexos correspondientes.

SEGUNDO. Se designa a **Rogelio Piñón Portillo** como titular de la **Dirección General de Archivo y Estadística del Tribunal Estatal de Justicia**

Administrativa del Estado de Chihuahua, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Expídase el nombramiento correspondiente y notifíquese a quien corresponda.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese a la Coordinación Administrativa para efecto de que realice las modificaciones que correspondan, según lo aprobado en el presente acuerdo, con observancia al techo presupuestal, así como a las reglas de presupuesto de egresos, contabilidad gubernamental y gasto público.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Tabulador de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno que se fija en los estrados del Tribunal para conocimiento general.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de

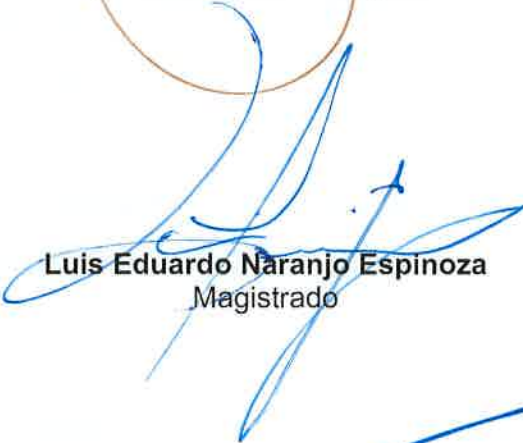
la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, quien actúa y da fe.



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario⁸

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 22 de Mayo de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.

⁸ Esta hoja de firmas corresponde al ACUERDO PLENO-029/2025 aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el cual se modifica el Organigrama y el Tabulador de Remuneraciones del Tribunal.

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TABULADOR DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS 2025

NOMBRE DE PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN NETA
Magistratura Presidente (a)*	1	28,949.13	\$163,882.42
Magistratura	4	28,949.13	\$138,882.42
1er Secretaría de Acuerdos	5	24,317.27	\$50,942.30
2o Secretaría de Acuerdos	5	22,580.32	\$46,500.31
3er Secretaría de Acuerdos	5	22,580.32	\$46,500.31
Oficial Jurisdiccional	25	18,065.96	\$21,983.37
Actuario	5	18,065.96	\$21,983.37
Escribiente A	10	8,430.78	\$12,264.90
Escribiente B	10	8,430.78	\$7,276.13
Secretaría General			
Secretaría General	1	26,218.08	\$61,551.30
Actuario de Pleno	1	20,264.39	\$24,567.01
Oficial Jurisdiccional	3	18,065.96	\$21,983.37
Auxiliar Jurídico	2	12,043.97	\$14,466.44
Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa			
Titular Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa	1	26,218.08	\$61,551.30
Oficial Facilitador	2	18,065.96	\$21,983.37
Oficial de Defensoría y Asesoría	2	18,065.96	\$21,983.37
Auxiliar Jurídico	2	12,043.97	\$14,466.44
Unidad de transparencia			
Unidad de Transparencia	1	17,539.77	\$21,343.07
Oficialía de Partes			
Titular de la Oficialía de Partes	1	20,264.39	\$24,567.01
Oficial de Partes	2	8,430.78	\$7,276.13
Guardia de la Oficialía de Partes	1	8,430.78	\$7,276.13
Unidad Jurídica			
Unidad Jurídica y de Asesoría	1	23,159.30	\$28,513.07
Oficina de Presidencia			
Titular de la Oficina de la Presidencia	1	20,264.39	\$24,567.01
Comunicación y Relaciones Públicas	1	12,043.97	\$14,466.44
Auxiliar	1	8,430.78	\$7,276.13
Unidad de Género			
Unidad de Género	1	18,065.96	\$21,983.37
Dirección General de Archivo y Estadística			
Dirección General de Archivo y Estadística	1	24,317.27	\$50,942.30
Auxiliar	1	8,430.78	\$7,276.13
Coordinación de Administración			
Coordinación de Administración	1	24,969.60	\$53,887.35
Recursos Financieros	1	20,264.39	\$24,567.01
Recursos Humanos	1	20,264.39	\$24,567.01
Recursos Materiales	1	20,264.39	\$24,567.01
Sistemas	1	18,065.96	\$21,983.37
TIC Software	1	18,065.96	\$21,983.37
Auxiliar	3	8,430.78	\$7,276.13
Auxiliar	2	8,430.78	\$7,276.13
Órgano Interno de Control			

Titular Órgano Interno Control	1	26,218.08	\$61,551.30
Titular de la Unidad de Mejora de la Gestión Pública	1	23,159.30	\$28,513.07
Titular de la Unidad de Investigación	1	23,159.30	\$28,513.07
Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución	1	23,159.30	\$28,513.07
Titular de la Unidad de Revisión Interna	1	23,159.30	\$28,513.07
Auxiliar Jurídico	2	12,043.97	\$14,466.44

*Asignaciones Adicionales a la persona que ocupe la titularidad de la Magistratura de Presidencia del Tribunal.	1	\$25,000.00	Prestación otorgada a la Persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Tribunal, por un monto de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, se aplica en la compensación.
---	---	-------------	--

*Percepción extraordinaria mensual.		120 Salarios mínimos diario vigentes menos impuestos	Otorgada a las personas que actúan en suplencia de los titulares de las Magistraturas de este Tribunal.
-------------------------------------	--	--	---

*Percepción extraordinaria mensual.		40 Salarios mínimos diario vigentes menos impuestos	Otorgada a las personas que actúan en suplencia de los titulares de la Secretaría General o del Órgano Interno de Control de este Tribunal.
-------------------------------------	--	---	---

EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL SE REALIZARÁ DIVIDIDO EN DOS QUINCENAS LOS DÍAS 10 Y 25 DE CADA MES.

Se otorga beneficio de ayuda de despensa anual hasta por un monto mensual del 40% del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), con base en la fracc. XVI del artículo 23 de los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal

Se otorga beneficio para seguros de \$1,000 00 mensuales, al personal en general, de conformidad con la fracc. IX del artículo 23 de los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.

Art. 24 respecto al ISR a aplicarse sobre sueldos y salarios, el patrón absorberá lo correspondiente al trabajador única y exclusivamente respecto de la remuneración denominada compensación autorizada o de apoyo.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

ORGANIGRAMA

PRESIDENCIA Y OIC

